

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 55 2019 0536

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dr. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, con liquidación del crédito, para que se le imparta el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE **(\$50.304.173,67).-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 207 Hoy 29 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e70706e316af6c9899e7e31d62199bd05a9a75b49bf6c2e15c1e941c953d2c**

Documento generado en 28/11/2022 12:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 59 2008 0594

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. ALEJANDRO FORERO RINCON, con liquidación del crédito de la demanda acumulada, para que se le imparta el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE **(\$14.781.272,17).-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 207 Hoy 29 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5fe0e91f9de7a258f0c4cfed9caaf70c6ab919f8ce65b5cc634d8b2576952b**

Documento generado en 28/11/2022 12:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 59 2008 0594

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. ALEJANDRO FORERO RINCON, con liquidación del crédito de la demanda principal, para que se le imparta el respectivo tramite.

como quiera no se ha dejado en traslado la liquidación del crédito acreditada el apoderado de la parte actora, Dr. ALEJANDRO FORERO RINCON, se requerirá a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso. (vista en el Gestor documental), el Juzgado

RESUELVE

- 1.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.
- 2.-** Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 207 Hoy 29 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d364475ae9fda49c607105d5b0921942d949493cf64519dd1d114893b4b10418**

Documento generado en 28/11/2022 12:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2008 – 2091

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, donde solicita se oficie al Banco agrario para que informe sobre los títulos judiciales para el presente proceso.

Por ser procedente y de acuerdo con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para que informe si existen títulos judiciales para el presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, CARMEN ACOSTA LOPEZ, con C.C. 51.659.781 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0207
hoy 29 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078b0f01589691417befd6374b095070675edf4e795bb52283ecbe50c17fad98**

Documento generado en 28/11/2022 12:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 65 2019 01221

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. YOLANDA ACERO MAHECHA (vista en el Gestor documental), para el respectivo trámite.-

como quiera no se ha dejado en traslado la liquidación del crédito acreditada la apoderada de la parte demandante Dra. YOLANDA ACERO MAHECHA (vista en el Gestor documental) se requerirá a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso. (vista en el Gestor documental), el Juzgado, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 207 Hoy 29 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc401b0f019a77e2367c4ea6367f5a3d5704c4a69ed5152c218945022893be3d**

Documento generado en 28/11/2022 12:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 85 2016 – 515

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal de la parte cesionaria Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación a favor del demandado JOSE ARMANDO DANIEL RIOS.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0207
hoy 29 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 68 2015 – 801

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO, al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0207
hoy 29 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2012 – 214

Al despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la doctora KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA, donde solicita la terminación del proceso por pago.

De una revisión del proceso se observa que la memorialista no se encuentra reconocida dentro del plenario y, por lo tanto, no es procedente dar trámite a la solicitud que allega; por lo que se negará tal pedimento, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

DENIEGUESE la solicitud de terminación del proceso allegada por la memorialista Dra. KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA, por las razones expuestas en el proveído del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0207 hoy 29 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 16 2019 01619

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dr. ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA, con liquidación del crédito, para que se le imparta el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE **(\$28.189.863,93).**-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 207 Hoy 29 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68a320e055247f7e686931865b8ffb264f2b2ad178d2849a49e355fb7a772cf**

Documento generado en 28/11/2022 12:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 18 2011 – 008

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, donde solicita se oficie a Datacrédito, TransUnion, para que informen los productos financieros que tengan los demandados y la NUEVA EPS y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR para que informe los datos del empleador de los demandados.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tengan los demandados, ISRAEL GARCIA MUÑOZ y ADELAIDA CLAVIJO VELASQUEZ, es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, por lo que el Despacho denegará dicha solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0207
hoy 29 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d958ef5a651c1260b94b7d8dc3c7007c90b1fd718827146fe9554324d23ee6a**

Documento generado en 28/11/2022 12:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2010 – 1560

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. MAURICIO ROA PINZON, el cual da alcance al auto del 14 de junio de 2022, en el sentido de informar que el porcentaje del derecho real de dominio del demandado JOSE OMAR CASTRO BARBOSA sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 996070, corresponde al 14.285%, de acuerdo a la anotación No. 002 de fecha 01-09-1986, por adjudicación de sucesión, del 14,285%.

Revisado el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 996070, se observa que no se establece el porcentaje a favor de los sucesores, por lo que se hace necesario que el interesado aporte prueba donde se establezca el porcentaje exacto donde se le adjudicó a cada uno de los herederos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Dr. MAURICIO ROA PINZON, para que aporte prueba donde se establezca el porcentaje exacto donde se le adjudicó a cada uno de los herederos, dado que, en el certificado de tradición no se observa el porcentaje.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0207
hoy 29 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fd1b219177a743884e8d7ff3c06174c2adc51481de3e7759cc6b9eb4638b0f**

Documento generado en 28/11/2022 12:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2011 – 102

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. ALVARO CARDOZO PERDOMO, donde solicita se ordene el remate del inmueble embargado y secuestro a que hace referencia el mencionado remanente.

Revisado el plenario se observa que el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dejó a disposición de este despacho el inmueble con folio de matrícula 50C – 242115, según embargo de remanentes, y como quiera que no se verifica certificado de tradición de dicho bien, el Despacho denegará fijar fecha para remate hasta tanto se compruebe la situación jurídica del inmueble 50C – 242115, es decir que el inmueble se encuentre inscrito a disposición de este Despacho. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE fijar fecha para remate del inmueble con folio de matrícula 50C – 242115, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0207
hoy 29 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4250e98565f505782c243d94e78327d077ee648f88898f48a991b88facfcf23b**

Documento generado en 28/11/2022 12:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2011 – 1119

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, donde solicita se oficie al Banco agrario para que informe sobre los títulos judiciales para el presente proceso.

Por ser procedente y de acuerdo con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para que informe si existen títulos judiciales para el presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, LUIS ALEJANDRO ROJAS CAMACHO, con C.C. 79.770.942 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0207
hoy 29 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b4efaa4ed398a0856e8321f235ede2824888b5928aa1ce0605dba24bd6c7be**

Documento generado en 28/11/2022 12:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 51 2019 – 1051

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, quien manifiesta que renuncia al poder. Así mismo, la apoderada especial del demandante Dra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, le otorga poder especial amplio y suficiente a CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S. representada por el Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE.

Como quiera que la parte demandante otorga nuevo poder, la renuncia del poder de la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, tiene lugar y surte efectos jurídicos, y por ser procedente el nuevo mandato se acedera a ello, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, apoderada de la entidad demandante.

2.- RECONOCER personería jurídica a la empresa CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S. representada por el Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0207
hoy 29 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1257ba1bc4fb904dcd69d9e537aab3d8cacdd101af72c988ff38e23ae0132cf4**

Documento generado en 28/11/2022 12:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>